



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0425-2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 94855-2018 tramitado por la Empresa de **CAMINOS DEL INCA TOUR PERU S.A.C.**, sobre **incremento de flota vehicular**; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente de Registro N° 94855-2018, de fecha 22 de Octubre del 2018, la Empresa **CAMINOS DEL INCA TOUR PERU S.A.C.**, con R.U.C. N° 20559104214, representada por su Gerente General doña **NELLY QUISPE ZAPANA**, solicita **incremento de flota vehicular** con el vehículo de placa de rodaje N° **VDK-962(2018)**, en consecuencia incremento de frecuencias y habilitación de conductores para la prestación del servicio regular de personas en la ruta. **CHIVAY - EL PEDREGAL y viceversa**, acompañando para el efecto, la documentación sustentatoria que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- El artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización

TERCERO.- De acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las **condiciones y de la salud**, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

CUARTO.- En ese Marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas, siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

QUINTO.- En ese sentido, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos.

SEXTO.- Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional., Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes."

SETIMO.- El numeral 64.2 del artículo 64° del citado Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.

OCTAVO.- Por su parte , el artículo 60° numeral 61.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.



Resolución Sub. Gerencial

Nº0425 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

NOVENO.- A su vez el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre

DECIMO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Regional N°0183 - 2018 -GRA/GRTC, de fecha 21 de Junio del 2018, modificada por la Resolución Sub Gerencial N°374-2018-GRA/GRTC-SGTT del 09 de Octubre del 2018, se otorga a la Empresa "CAMINOS DEL INCA TOUR PERU S.A.C.", autorización para prestar servicio regular de transporte de personas ámbito regional, en la Ruta: CHIVAY – EL PEDREGAL y viceversa por el periodo de diez (10) años computados del 21 de Junio del 2018 al 21 de Junio del 2028.

DECIMO PRIMERO.- Producto de la evaluación realizada al expediente, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota del vehículo ofertado de placas de rodaje N° VDK-962(2018), en la ruta: Chivay – El Pedregal y viceversa, como también incremento de frecuencias y la habilitación de conductores.

DECIMO SEGUNDO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 197-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 182-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017- GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de la Empresa "CAMINOS DEL INCA TOUR PERU S.A.C.", con R.U.C N° 20559104214, representada por su Gerente General doña NELLY QUISPE ZAPANA, autorizando el incremento de su flota vehicular con el vehículo de placa de rodaje N° VDK-962(2018), en consecuencia incremento de frecuencias y habilitación de conductor, en la autorización para prestar el servicio de Transporte Interprovincial Regular de personas de ámbito regional en la ruta: CHIVAY – EL PEDREGAL y viceversa, autorizada con la Resolución Sub Gerencial Regional N°0183 - 2018 -GRA/GRTC, de fecha 21 de Junio del 2018, modificada por la Resolución Sub Gerencial N°374-2018-GRA/GRTC-SGTT del 09 de Octubre del 2018, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	CAMINOS DEL INCA TOUR PERU S.A.C.
MOTIVO	Incremento de Flota Vehicular y habilitación de conductores
MODALIDAD	Servicio regular estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	CHIVAY – EL PEDREGAL y viceversa.
ORIGEN	CHIVAY
DESTINO	EL PEDREGAL
ITINERARIO	Chivay - Tocra - Pampa Cañahuas - Yura, Vía de Evitamiento – Peaje de Uchumayo - Km 48 – Cruce la Joya – Vitor – Alto Siguas, El Pedregal, y Viceversa
ESCALA COMERCIAL	Ninguna: Servicio Directo

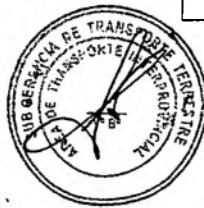


000082

Resolución Sub. Gerencial

Nº0425 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

FRECUENCIAS	Siete (07) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Chivay: 07:00 am; 08:00am; 09:00am; 10:00am; 11:00am; 15:00pm; y 16:00 horas De El Pedregal: 06:00am, 07:00am; 15:00pm; 16:00pm, 17:00pm; 18:00pm y 19:00 horas
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Siete (07) vehículos:
VEHICULO INCREMENTADO	Uno (01) vehículos: VDK-962(2018)
FLOTA VEHICULAR	Ocho (08) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Siete (07) Vehículos: V0E-968(2014), ZBG-952(2015), V9K-956(2014), VCV-969(2017), VBH-962(2016), VDH-963(2018) y VDK-962(2018)
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo VCH-951(2017)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años, contados del 21-06-2018 al 21-06-2028.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Anexo N° 1 que contiene información técnica respecto a Datos de la Empresa, vehículo incrementado y conductor habilitado.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **27 NOV 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
ING CHRISTIAN HUARALO M/TA CONTRERAS
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)



000081

Resolución Sub. Gerencial

Nº 0425 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

EXP N° 94855-2018, INCREMENTO DE FLOTA EN EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: CAMINOS DEL INCA TOUR PERU S.A.C.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	CAMINOS DEL INCA TOUR PERU S.A.C.
RUC	20559104214
DIRECCION	Calle Alfonso Ugarte M-1 Urb. Fray Martin de Porras, Distrito de Jacobo Hunter, Provincia y Departamento de Arequipa
TELEFONO	054-298142 / 999370526
CORREO ELECTRONICO	marconisac@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11268503
REPRESENTANTE LEGAL	NELLY QUISPE ZAPANA D.N.I. 04436530



2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: UNO (01) VEHICULO

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VDK-962	2018	12-07-2019	LA POSITIVA	13-01-2019	CITV REVISUR S.A.C	GPS SCAN S.A.C	20-09-2018 VIGENCIA UN AÑO

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: SEIS (06) VEHICULOS

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V0E-968	2014
2	ZBG-952	2015
3	V9K-956	2014
4	VCV-969	2017

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
5	VBH-962	2016
6	VDH-963	2018
7	VDK-962	2018

4.- FLOTA DE RESERVA: UNO (01) VIHICULO

1	VCH-951	2017
---	---------	------

3. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
JESUS RUBEN CCAMA MANSILLA	H48177744	A Dos b	28-09-2019